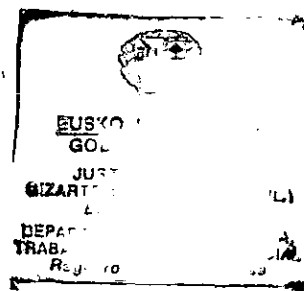


ESTATUTOS

HAGIN

AMIGOS DE LA TIERRA

LURRALDE KIDEAK



ARTICULO 1º. - Los presentes estatutos de la asociación HAGIN AMIGOS DE LA TIERRA- AMIGOS DE LA TIERRA EUSKADI, o su acepción en Euskera, HAGIN LURRALDE KIDEAK de Donostia - San Sebastián n º de registro R.P.G. 1610 inscrita con fecha 3 de julio de 1985 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988 de 12 de febrero, de Asociaciones.

Dicha asociación se registrará por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio. Siendo una Asociación sin animo de lucro dedicara a la defensa, conservación y estudio de la Naturaleza.

FINES PROPUESTOS

ARTICULO 2º. - Los fines de esta asociación, para cuya consecución podrá valerse de cualquier medio licito que esté a su alcance son: el estudio, divulgación y defensa del entorno natural en cualquiera de sus formas, para ello podrá llevar a cabo entre otras las siguientes actividades:

- A/ Interponer denuncias, demandas querellas o cualquier tipo de interpelación ante las autoridades competentes al caso, frente a actos de personas o entidades que supongan con su actividad o falta de aplicación de medidas adecuadas una agresión al medio natural.
- B/ Ejercer el derecho de petición y de súplica ante las autoridades en materias relacionadas con el medio natural.
- C/ Organizar manifestaciones, festivales, congresos, cursillos, conferencias, debates y otros actos encaminados a un mejor

conocimiento del medio natural o expresar posturas relacionadas con el mismo o su defensa. Igualmente podrán adherirse y participar en actos organizados por otras entidades o plataformas con los mismos objetivos.

D/ Elevar informes, efectuar estudios, crear grupos de trabajo, mantener bibliotecas y realizar publicaciones unitarias o periódicas sobre el medio natural y temas relaciones con el mismo o su protección.

E/ Promocionar la creación de Centros de Estudio, Protección y Recuperación de fauna y flora silvestre así como participar en su gestión.

F/ En general cuantas actividades lícitas, en sus locales al aire libre o en instalaciones cedidas, permitan fomentar entre sus asociados o simpatizantes un mayor conocimiento y vinculación con el medio natural. Así como aquellas actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo, adquirir y poseer bienes de todo tipo y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo genero, ejercitando toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

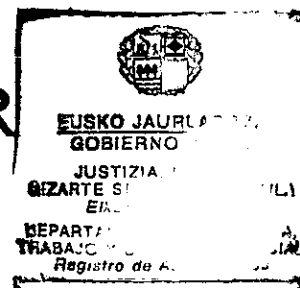
DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 3º. - El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Paseo Igueldo 32-2ª Izquierda, en el edificio denominado Villa Mendipe, la asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4º. - El ámbito territorial el que desarrollara sus funciones comprende la Comunidad autónoma de Euskadi.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO



ARTICULO 5º. - la Asociación denominada HAGIN AMIGOS DE LA TIERRA-AMIGOS DE LA TIERRA EUSKADI se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º. - El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 7º. - La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º. - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar

siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella. Entre otras y sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior serán competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en cada caso.
4. La Asociación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas

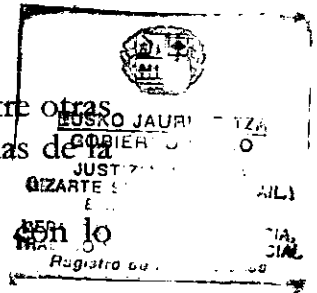
ARTICULO 9º. - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la mitad mas uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.

ARTICULO 10º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinaria o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a doce horas.

ARTICULO 11º. - Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados de pleno derecho, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de los mismos presentes, no contando en este computo los socios protectores. Los socios que no puedan asistir podrán otorgar delegación en otro socio activo, por escrito, debiendo presentarse esta documentación acreditativa veinticuatro horas antes de la celebración de la misma a la Junta directiva, la cual la pondrá en conocimiento del Secretario de la Asamblea. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

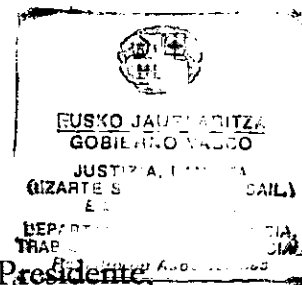
ARTICULO 12º. - Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.



haber

[Handwritten signature]

LA JUNTA DIRECTIVA.



ARTICULO 13º. - La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Secretario y Tesorero, y tres vocales. La Junta se reunirá con la periodicidad que precise el buen desenvolvimiento de sus funciones.

ARTICULO 14º. - Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por periodos de cinco años, para pertenecer a la misma será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser socio de la entidad.
3. Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Los cargos de la Junta Directiva se asumirán cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a la toma de posesión.

ARTICULO 15º. - Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

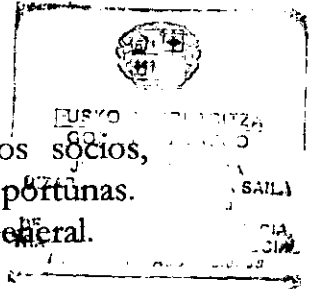
1. Expiración del plazo de mandato. (continuando la Junta en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General)
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.
5. Fallecimiento.

En cualquiera de los supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente, toda modificación en este órgano será comunicado al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 16º. - La Junta Directiva será el órgano que tendrá las atribuciones generales de administración, gestión y dirección de la Asociación así como facultad y obligación de cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, entre otras la Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones.

1. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
2. Someter a la Asamblea General, el presupuesto anual, así como el estado de cuentas.

3. Elaborar la memoria anual de la Asociación.
4. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, tomando al respecto las medidas necesarias o que estime oportunas.
5. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



ARTICULO 17°. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente y en su falta por el secretario, siendo en la ausencia de ambos responsabilidad del miembro que tenga mas edad. Para que los acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, debiendo hallarse presentes la mitad de los miembros, en caso de empate el Presidente contara con voto de calidad.

Abier

ORGANOS UNIPERSONALES PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO.

ARTICULO 18°. - El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente, le corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

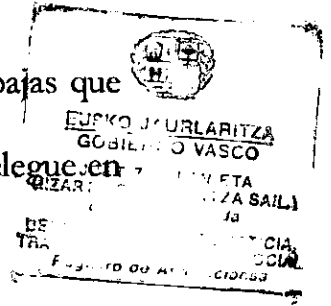
1. Representar a la Asociación en todos los actos en que deba intervenir, de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ellos a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Abier

ARTICULO 19°. - Corresponderán al secretario las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o dimisión.
2. Custodiar los libros, documentos y sello de la asociación, salvedad hecha del libro de contabilidad.

3. Llevar al día el registro de miembros, anotando las altas y bajas que se produzcan.
4. Cuantas funciones le encomiende la Asamblea General o delegue en el Presidente.



ARTICULO 20º. - Corresponderá al Tesorero:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación, de forma que en todo momento se pueda determinar la situación económica de la misma.
2. El cobro de las cuotas, así como efectuar los pagos que del normal funcionamiento de la Asociación se deriven.
3. Verificar los pagos ordenados por el Presidente.
4. Desempeñar cuantas funciones sean propias de su cargo, y entre otras custodiar el libro de cuentas.

ARTICULO 21º. - Vocales, en caso de necesidad para el normal funcionamiento de la Asociación la Junta Directiva podrá nombrar tres vocales, siendo la función de estos apoyar la labor de la misma, desempeñaron las funciones que les sean encomendadas.

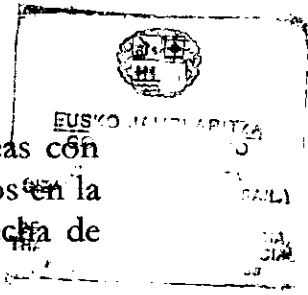
CAPITULO TERCERO SOCIOS (CLASE, DERECHOS Y DEBERES).

ARTICULO 22º. - La asociación HAGIN AMIGOS DE LA TIERRA-AMIGOS DE LA TIERRA EUSKADI, contara con dos clases de socios, esto es Socios Activos y Socios Protectores. Pudiendo pertenecer a la Asociación como socio en cualquiera de sus dos acepciones todas aquellas personas que de un modo manifiesto se interesen en la defensa del Medio Natural y en la defensa de los principios que inspiran a esta Asociación, de una forma progresista y no violenta y sean mayores de edad y con capacidad de obrar, así mismo existirá una comisión juvenil en la que podrán participar aquellos menores que cuenten con autorización paterna por escrito.

SOCIOS PROTECTORES: Para ser Socio Protector bastara manifestarlo así a la Junta Directiva, dando el nombre y la dirección al secretario, los Socios Protectores podrán ser personas, colectivos o entidades.

Los socios protectores tienen derecho a asistir a los actos que la Asociación organice y a recibir los boletines y material que la misma elabore.

Igualmente podrán participar en las comisiones de trabajo y Asambleas con voz pero sin derecho a voto, no pudiendo presentarse como candidatos en la elección de los cargos que componen la Junta Directiva, salvedad hecha de aquellos puramente honorarios.



SOCIOS ACTIVOS: Es deber de los mismos desempeñar aquellas tareas que pueda encomendarles la Junta Directiva. Podrán asistir a todos aquellos actos que organice la Asociación y recibir los boletines y material que la misma elabore.

De igual forma podrán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo participar en las mismas con voz y voto, así como presentarse candidatos a los cargos que componen la Junta Directiva.

DERECHOS:

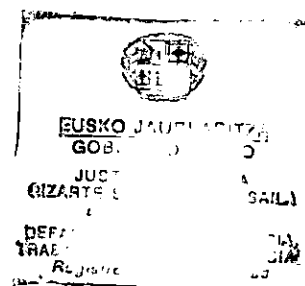
Todo asociado tendrá derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas, de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto (socios activos) en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación en otros miembros.
4. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación en aquellas actividades que organice o promueva la misma.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento Interior, caso de existir este último y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca etc.) en la forma en que en cada caso disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

DEBERES:

Serán deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
3. Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

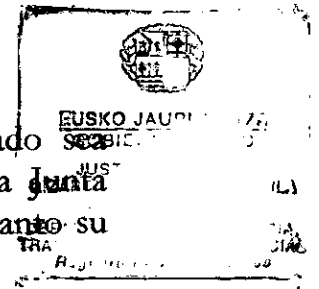


REGIMEN SANCIONADOR Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 23º. - Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la junta Directiva. Las sanciones pueden ir desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva. A tal efecto el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables y a la vista de los resultados podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien expediente de separación. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia al interesado. Como ultimo recurso el socio podrá apelar ante la siguiente Asamblea General que se convoque.

En caso de ser expedientado un socio por cualquiera de las causas que se contempla en estos Estatutos el Presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la información oportuna a la vista de la cual, la Presidencia podrá actuar en consecuencia, esto es archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en estos estatutos, en este último caso el secretario previa comprobación de los hechos pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta directiva, la cual acordará lo que proceda con el voto de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 24º. - La presidencia podrá acordar que el inculpado suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto su caso no sea visto ante la Asamblea General.



ARTICULO 25º. - La condición de socio se perderá en los supuestos siguientes:

1. Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
2. Por separación voluntaria.
3. Por sanción acordada por la Junta directiva según los Artículos 23 y 24 de los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

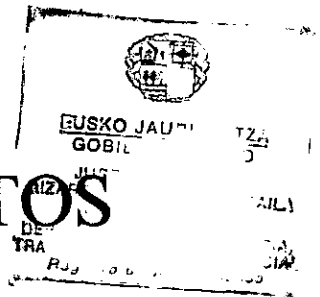
ARTICULO 26º. - La asociación carece de patrimonio fundacional. Al fin de allegar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades

sociales previstas en los presentes estatutos podrá ejercer las siguientes acciones:

1. Las cuotas de entrada que señale en su caso la Junta Directiva.
2. Las cuotas periódicas.
3. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
5. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios, salvo para cubrir los gastos ocasionados por las actividades de la Asociación y que previamente hallan podido ser adelantados por los mismos.

CAPITULO QUINTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS



ARTICULO 27º . - La modificación de los Estatutos podrá hacerse por iniciativa de la Junta Directiva o bien por solicitud de tres cuartas parte de los socios, en cualquiera de los casos el Presidente designara una Ponencia formara por tres socios, a fin de que redacten las modificaciones necesarias, fijando un plazo dentro del cual el proyecto deberá estar terminado, una vez hecho esto se procederá a su aprobación en la primera reunión de la Junta Directiva, tras lo cual se informara en la primera Asamblea General al resto de los socios, a los cuales se hará envío de una copia del documento de modificación junto a la convocatoria.

ARTICULO 28º . - Será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para abordar aquellos cambios estatutarios que impliquen una alteración sustancial de los fines u objetivos de la Asociación, o del contenido de los presentes Estatutos.



CAPITULO SEXTO

DISOLUCION DE LA

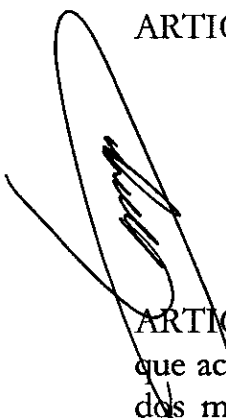
ASOCIACION Y

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

SOCIAL

ARTICULO 29º . - La asociación se disolverá:

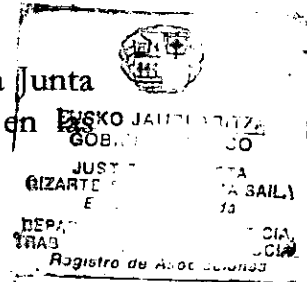
1. Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.



ARTICULO 30º . - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, será entregado a

colectivos que formen parte de Amigos de la Tierra o en su caso a la Junta Directiva de esta Asociación la cual podrá emplear estos recursos en campañas que estime oportuno.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de lo previsto en los presentes Estatutos.

TERCERA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Statutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Enrolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan ezarritako Eusko Jaurlaritzaren erantzukizunak mantentzen direla zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, e los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

(e)
 ENROLDEKO ARDURADUNA



EN DONOSTIA, EL 13 ABRIL 1988
R.P.C. 1610

ENCARGADO DEL REGISTRO